

Entra despachos de oficio quatro y mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE 22
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTO

9
Doy Nombre Amen: Mantígo de Searobals
Yo Don Simon Sanchez Jorginista Señalado
de Casa de los Cavalteros no Rebocando los diros Pro
curadores por mi antes de Ahora Constituidos Ahora de
nuebo en el grado de mi Cierta Cienzia Certificada
bien y plenamente de todo mi deucho y del Contenido
En esta Escritura Constituis y nombro en Procuradores
míos a Saber Es a Don Juan Lopez de Oro y Don
Juan Antonio Pizjuan Don Joseph Ybero y Don Ma
nuel de Secano Procuradores Causidicos de el numero
de la Real Audiencia de el quiente Reino Domini
tiados en la Tiudad de Salamanca Auente Como si fue
ran preentes a los quatro Juntos y Cada vno de por
si Especialmente y Expresa para que por mi y nombre
mío quedan los dichos mios Procuradores vna o mas
vezes y interuenia En teuengun En todos y Cada vna
pleito, y quisiones peticiones y Demandas ani Ciuile
Como Criminales los quales y los quales yo de preente
tengo y Expreso tenex con qualquier petionas o per
sona, Cuepo, Colejio Uniuersidades de qualquier el
tado grado o Condizion sean ani en Demandando Co
mo en Defendiendo Ante qualquier Juez Competente
Ordinario delegado, o subdelegado, Eclesiastico o Reglar de
nido y otorgando a dichos mios Procuradores lleno franco
y barrante podex de demandar Reponer Defender Oponer
proponer rehibir Condenar Recambenir Requiere trigli

cas, lites o lites Contestar Venurias y qualesquiera Sentencias,
Cartas y otras qualquieras Escrituras y provisiones en
manera de quibda producir y quentada y alo producido
y producido o por la parte adversa, Conceder e quip
nar Juizes y Notarios ingenuos y Securas y qualquier
Causa de sospecha progoner y aduuar Enjorax fer fazer
y aquellas Venurias y Experiencias y aquellas fer
tuas provisiones y articulos opozes y dar, y aquellos me
dianke Juramento aduuar y alo opozido y que se ope
zean por la parte aduuar mediante Juramento u en
otra manera Responder Venurias y Concluar Senten
cia o sentencias Anu ynterdictoria Como definitivas
bidix Ois y Azeptar y de aquellas o qualquier Ois que
use apelar, apelacion o apelaciones interponer y quise
guir Apoyador demandar Exhibir y Securar Juramento
de Calumnia decisorio sobre ynterdictos y sobre cirmi
entos y qualquier Ois lites y honesto Juramento en
contra mia puzer y hacer y a los dichos Juramento
a la parte aduuar dixer y referir Beneficio de Dato
munion de qualquiera sentencia de Excomunion y re
tencion in ynterdictos demandar y obtener firmanca de
trax y otras qualquieras provisiones Obtener y pre
sentar, y de la Puertacion o puertaciones de aque
llas Cartas publicas fer fazer y Securar ser fechas o
vno o muchos Procurador o procuradores a lo sobre
dicho substituir y generalmente hazer dixer y pro
curar lo mismo que io havia presente siendo y aquel
o aquellos Rebecar y destituir y prometo tener por firme
todo lo que por dichos mis Procuradores y los que sub
tituieren fuerz hecho y aquello no Rebecar en tiem
po ni manera alguna directa ni yndirectamente so
obligacion que ha ello hago de mi persona y bienes
muebles y sin hauidos y por hazer donde quise.

Hecho juizo sobre dho en la Ciudad de Sarag,
alos treinta dias del mes de Mayo del Año
comun del Nacim, de nro Señor Jesus xpo
de mill setezientos y Quarenta abgu fuere
relojos D^{no} Carlos Buena Vista de la Villa de
Caca de los cavalleros yallab en sta. Ca. y D^{no}
fran.º Salaco se firmo en el

D^{no} D^{no}



No demm. En esta Corona ss^{na} del
Rey nro Señor Residencia al pñce en la
Ciu. de Sarag, y por autoridad real por
todo el Reyno de Espana publico. Touario que alo
sobre dho presente fue, y a que el presente po
der en este pñce de dho de oficio, por el ha man
dado defender por lo bre mediante autos procei
do por los señores de la real sala del crimen
de la Audiencia de dho el dia y noche de Mayo
de dho año pñce de dho informacion ante
dho señores: Es que el nro. de se pñca re-el dho

Suplicante en pñtos
D. Joseph de C. quin

O

Para los derechos de oficio quatro reales.
SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA.



Cinco maravedis

SELO QVARTO. VEINT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENOS
Y QVARENTA.

Juan Colman Jerez Domiciliado en la Villa de Exea de Leg
Cavallero por autoridad Real por todo el Reyno deragon
Publico notario y Secretario del Ayuntamiento de la misma
Villa Certifico hoy fue y Verdadero testimonio a todo lo que
en su Espuente Vieren oyeren y leyeren como si dia de la
fecha ha pasado ante mi Simon Sancho Organista Vano
de la dha Villa y me ha Requirido le diere testimonio del Ayun
tamiento, o Acuerdo que el dia siete de Junio de este presente
año se celebró en dha Villa por los Señores Honrrable Consejo
Cavalleros Regidores y Sindico procurador general que naxirava
de el para Caxar finis y Efectos ara tiempo y lugar demostreados
y auerndote Requirido no podrá darlo sin consentimiento de dichos
Señores el dicho Simon Sancho Vcurido a sus Señores pidiendole
mandaren dar el Espuente testimonio lo que combiniaron man
dando a mi dicho Escrivano lo diere, y en Execucion y Cumplimi
ento de dicho mandato y Requirimiento y teniendo presente el
libro de Acuerdos en el se halla y en Ayuntamiento del dho ay
siguiente = Ayuntamiento de dicho dia 7 de Junio de 1740 =
En la Villa de Exea de los Cavalleros dicho dia mes y año
dichos, los Señores Don Francisco Jerez Don Martin Gonzalez
Don Martin de Ribas Hermanos Consules y Cavalleros Regi
doras y Felis Saxia Sindico procurador general de la mi
ma Villa rados parte de los que componen el Ayuntamiento
to de ella por Indulsion del Señor Don Felis Sobres y Nai
loa, y auensia de los Señores Don Francisco Alaman y An
rian y Don Lucas Dominguez Cavalleros Regidores, se Jun
taron En este Ayuntamiento a tratar y Conferir las
Cosas importantes al servicio de su Magestad (Dios se guar)
bien y Utilidad de esta Republica y sus Señores En Caxa de
zion y respecto de que el Señor Don Martin Gonzalez Ca

Junta

mm

baller Refidor que Sierra es el Ayuntamiento Propuso y p^oca
antes se dio un Decreto a dicho Ayuntamiento por parte de
Veneria de Santa Maria suplicando que se p^ogalea y e
ñera nuevo Organista para el servicio de la Refida y
ria, y aunque era Verdad que ya se habia respondido a sem
te recado como quisea Remover a Joseph Somo que Actual
te tiene el Refido Empleo con Admision de dicha Veneria
y p^ozeldido Examen p^o que no obstante lo Refido y
clorado dicho Señor Don Martin Gonzalez de que este
be y se le Confirio dicho Empleo sin aquellas solemnidades
que se Requieren y acostumbrado, como tambien que se
y suficiencia es el principal motivo por el que se dicho
Veneria pide su Removision como Representacion los Señores
Mosen felix de fuentes y Mosen Joseph Roman Embixeros
Razoneros de dicha Veneria: Propuso a Simon Sanchos
suto abill y de toda suficiencia a quien dio su voto como
tambien el Señor Don Martin de Ribas acordiendo ala
p^ota de dicha Veneria y ala Conzida Abilidad y suficiencia
de este aviniendo Continando el que el dicho Simon
ncho se p^oente a dicha Veneria por tal Organista y cido
do lo Refido por el Señor Don Francisco Ferrax Mercedee
Refidor Dixo: Que haviendo buelta a la Veneria a dezir q
dicho Joseph Somo Actual Organista Era haviit uno haber
cho dunde Entozes nueva yntarancia que por tanto protest
ba y protesto dicho nombramiento por ser el Refido Sa
cho Rebelador de Casar Cuya q^opozicion Oida por dichos
ñores arriba nombrados suplicaron al Refido no pro
quisea En semejantes Razones En la Consideracion de q
en el Ayuntamiento sonaba mal qualquiera Dictorio, y q
no se devia ynfamar a nadie y que pues como Excepcion
de la Real Jurisdizion devia Exceuarlo que hiziera Cas
y p^ocedimiento Contra el dicho si goz tal lo tenia y
p^ozumpiera en semejantes palabras En Lugar tan Señal
de tanta Representacion, y dicho Señor Ferrax se seba

al Ayuntamiento y se fue quedando En este Estado la De
liberacion de este Dia de todo lo qual me p^odezaron dichos
Señores Gonzalez y Ribas testimonio, y lo firmaron de
quedo fee = el Abbe p^onte Mienente Conzidor balax =
Don Francisco Ferrax = Don Martin Gonzalez = Don Ma
zinto de Ribas = felix carria Judio procurador = Anre
mi = Juan Cuban Ferrax = Vasi mismo Certifico que
a Continuacion de dicho Ayuntamiento se halla una
Diligencia del Honor siguiente = fe el Diligencia de
hauere p^oentado a la Veneria de Santa Maria Sim
on Sanchos Organista = Y al Recibano doi fe que el se
ñor Don Martin Gonzalez Caballero Refidor de dicha
Villa En ella y bajo el Dia nuevo del quiente mes de Ju
nio de este presente Año En virtud de lo acordado por
el Ayuntamiento del dia siete de Junio hizo p^oentacion
on de la Eleccion que dicho Ayuntamiento hizo En Si
mon Sanchos para Organista de la Veneria parroquial de
Santa Maria de dicha Villa el que fue admitido por di
cha Veneria mediante Explicacion que de ello hizieron
en nombre de ella los Señores Razoneros Don Ta
blo Amilio y Mosen Joseph Roman Diziendo no p^ou
zedia por Ahora Examen de Organista en el Refido
Simon Naxecto de ser notoria su mucha Abilidad y
suficiencia y para que Conste lo pongo por fe y Dilig
encia y lo firme = Juan Cuban Ferrax = Y para
que a todo ello conste donde Combenga insta
do y Requeredo como dicho es por dho Simon
Sanchos y de orden y mandamiento de los
Señores Mienente de Juregados y Cavalleros
Refidores de la Capitulada Villa de Casar
de los Cavalleros doy el siguiente testimonio



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

En ella a Veinte y quatro dias del mes de
Agosto del año Contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu Christo a Mil Setecientos
y quarenta años. Yo el Sr. Dn. Juan de
Herrera

[Signature] Verdad
[Signature] Juan Herrera



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT
RENTA. Enero

Juan Lopez de Otto En nombre de Simon Sancho Segura
nieto y heredero de la Villa de Exea de lo Caballero y man
dado Defendex por pobre Como Venutra del Auto y nexo
en el poder que presento y suxo y deluando: Ante V.
en la mejor forma que haia suoxa Pausa y Dico que
siendo propio y peculiar del Ayuntamiento de dicha Villa
nombrar En Organos de las Polesias Parroquiales de
ella, a San Blas de Casa de la Villa de Exea. Con
tra sin que por parte de el Capitulo de dicho
V. no pueda resistirse su Admision segun lo
En el Dia siete del mes de Junio mas de
prevenida para ello todas las solemnidades necesa
rias, combinas y elixion en Organos de la Polesia
Parroquial de Santa Maria de la dicha Villa a dicho
Simon Sancho mi parte, el que haciendo sido presenta
do al P. de Exea de ella, Este Entezado de
la notoria suficiencia y aptitud de dicho mi parte, le
aprobo, y admitio en el Organo Vezido Como todo
Contra del testimonio que en la dicha forma preve
to y suxo y a que me Vezido, y es asi que En Virtud
del Exequado nombramiento y aprobacion En
dicho mi parte a saber y Janex el Vezido Organo,
y esto con publica acceptacion y a mayor satisfaccion
de dicha Villa y Capitulo: y no obstante todo lo di
cho sin motivo ni fundamento alguno al menos su
to, se le turba en la posesion yazifica En que ha e
todo dicho mi parte de tocar y tanex el Vezido

Ozuno: y no siendo justo que estando en la dicha
posicion se le Despose de ella sin que se dex para ello
el Consentimiento de Causa, Por tanto,

Alex. Pido y Suplico se sirva abex por presenta
do dicho Testimonio y en su Vista Amagrar a mi
parte en la Referida Posicion en que se halla,
mandando a dicho Ayuntamiento no le turbe
ni Embaxarse en ella y a este fin se libre el Des
pacho necesario en Suizria que pido &

D. Juan del Rey Juanigero

ss Zaragoza y Sep. prim. del Rey

Seppovia
Cauas.

Ayuntamiento de la Villa de
Clem. de los Cavalleros dentro de seis dias
Venitez fame sobre el contenido de este Pede
mento. Tenet in un no hinoce



Dios



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
ANO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

Yo el Rey Don Juan Carlos de España
nuestro Rey de Aragón como Organista de la
Causa que trata de Santa Maria de extra
de los Caballeros y al presente hallado en las
Civ. de Zaragoza sin embargo que algunos
reconocen por esta Causa, que hoy todo mi poder
han bastante cumplido cual lo tengo y para lo
Indicito de require a saber si a Miguel Escame
Juan Lico de uno Juanis Capin, ja fiam
Lacio Casidico y Pate de la Real Audiencia
de Aragón y Removido en esta Civ. para que
Junta y de por si puedan oho para Inspeccion
de Inspeccion en todo y cada una ploma al con
les como Cumindos y hagan cualesquiera
manera, para suplicas excoziones Penales, embast
go, berras, rancas y remanso de bienes, y Cacion
de ellos presonando Instrummentos papales, testigo
probanzas presonando en anima mia lo Curo y
perjurado Juramento de la Cruz la Cruz

cesion de la Ciudad y de la Justicia y Justicia, por
 Continuas y aguda influencia de los dichos
 para como diferentes agrando las labores
 de las y de las conunas, especialmente
 en mi nombre hayan todas las demas diligencias
 de Judicial y enajenar de su nombre y
 y curso de los pleitos y juicios y sus
 con aunque sean tales que por su naturaleza
 con y calidad requieren mas apresal y
 que el presente y porque de las de son bastant
 de y cumplido para todo lo que se ha de
 tengo por ninguna limitacion; y para que lo
 puedan en mi nombre y en una y en otra
 personas rebocan aquellas y nombres sean en las
 lugar todo en las cosas y cosas y como a
 otros mi cosas y cosas y de por el
 pareciera, bano la obligacion de a ello pago del
 mi cuenta y bienes en mi nombre como Jefe
 de que se ha de dar y por causas de hecho
 fue lo sobre otro en la otra Ciudad de Lora
 que a cinco dias del mes de Septiembre
 del año Contado del Reinado de

Juan de... y de... de... y
 que... de... de... y
 Juan Juan Domingo... y
 de... de... de... y
 de la presente... y
 Nota... y
 no... y

Juan de... y de... y
 Juan de la Ciudad de Lora y por
 ad de... y de... y
 mayor del Rey... y
 que... y
 Estar... y
 B... y

12

Nos D^{no} Juan Manuel Rodriguez Carrañon por la Gra-
cia de Dios Obispo de Ultramar del Consejo de su Mage-
stad & en lo Espiritual y temporal Pastoral y Vi-
cario General de la Ciudad y Arzobispado de Parago-
ra por el Sr. D^{no} Sr. D^{no} Thomas de Huesca por la Gra-
cia de Dios Arzobispo de esta Ciudad del Consejo de su
Magestad & a todos y Cualesquiere Presbiteros y Cle-
rigos con Cuxa o sin ella en la presente Ciudad y Ar-
zobispado Constituidos y a Cada uno innotidum Salud
en N^{ro} Sr. J^{su} Christo; Sabed que ante nos a pareci-
do Joseph Somo Organista de la Iglesia Parroquial de
Sta Maria de la Villa de Exea de los Cavalleros y a
lego: Que el Capitulo Eclesiastico de esta Parroquial
a mayor pluralidad de votos le despidieron por alegar no
era suficiente en el desempeño de su ministerio de Organi-
ta por su Cortedad siendo incierto pues esta Comu-
nidad de Contraria razon si a nos pareciere remitiendolo a
juzgamiento Examen; Y no por modo de providencia dimos
Comision a D^{no} Juanquin Nebra Organista Mayor del S^{to} Tem-
plo del Salvador para que a nombre nuestro y median-
te Juramento de abrase bien y fielmente lo examinasse
y en escripto diese su dictamen de la suficiencia o in-
suficiencia de el d^{no} Joseph Somo, quien en vista de esta

Comision le Examinó y le aprobó no solo para esa Leg
ria sino para otras de mayores Circunstancias Como se
sulta de su relacion que para en auto ante el Sr. Fiscal
Notario su fecha en Zaragoza a diez y siete de Julio de
Año de mil setecientos y quarenta, en cuya atencion mandó
nos al Capitulo Eclesiastico de la Iglesia Paroquial de Santa Maria
de la Villa de Logrono de los Canonicos, que bano la pena de excomuni
cion mayor, y de un quenta libras Sag.^a aplicadela para obras pias á su
arbitrio, que luego y sin dilacion alguna, se cumplieren en el referido
organ, dandole y encargandole las llaves del para que use de su
poder y Ministerio de tal manera. Oficio asi, y parame tubieron, que de
para q^o lo no proceda, las vengas á deducir, y alegar ante No
tarios de exámino de sus dias, q^o se les oña, y guardada justicia
lo que tubieren. Date. en Logrono, a diez y siete de Julio
del. y quarenta años

J. W. Obpo de vrbina

Lo mandó el Sr. Obispo de vrbina
Antonio Lazary, su secretario

Apo Verdadera Relacion á la Comision abajo firmada
Como oy dia diecinueve de Julio del año de
Calendado. Estando en Logrono de Sta. Maria

ala Ova de S. de y mudad q^o llamado de orden
de Joseph como organito, el que meze quize onke
deho intimarse mas bhar: als N. No y Racionales
de S. de y g. de y obediencia á ello. Los recibos p. de
orden en p. de. Coon ellas madado por el Sr. Obispo
Don Juan Manuel Prodriguez Castañon por la
gracia de D. de Obispo de vrbina als N. No y Racionales
de S. de y g. de y obediencia con sacando
los sus aumentamientos en S. de y g. de y obediencia
del estado aqui en, y todo junto, les hore obediencia
mediante el requerimiento de S. de y g. de y obediencia
de Joseph como organito y mudad por me
de de la primera letra, hasta la fin de
S. de y Racionales. Respondieron las S. de y g. de y obediencia
y obediencia todo lo bien ellas contenido, y
mandado por el Sr. Obispo Don Juan Manuel
Prodriguez Castañon Obispo de vrbina, todo lo q^o
fue hecho en el dia arriba Calendado, y para
q^o Conste de la notificación de la presente de la
con y firmada de mi mano, bajo el dia 20 de Julio
año de mil setecientos y quarenta

Por mi el Racionero Mo. Juan de
Boya. Racionero del Salvador



Resute a Madrid.

SELLO OVATO VEINTI
TRES MAR. EDIS. AÑO
DE VIENTI Y CINCO
Y OCHO.

Juan Estevan Ferrer Cuziano del Rey Nuestro Señor D. Philip IV
 Real govrdo de El Reyno de Aragón Domiciliado en la Villa de
 Exca de los Cavalteros Secretario de la misma Villa certifico
 doy fe y Verdadero testimonio a todos los señores que el
 presente Vicario oyeren, y leyeren como si fha a esta fecha
 ha pasado ante mi Joseph Somo Daganiaba Residente
 en dha Villa y me ha requerido le diese testimonio
 del acuerdo celebrado por los señores Alcaldes e Conregi-
 dor y Cavalteros Regidores de la citada Villa e Exca bajo el
 día veinte y tres de Julio de este presente año mil setecientos
 y quaxenta que necesitava e es para que se
 dele con brevedad y avisándole respondido que no se
 dando sin orden del Ayuntamiento Vicario El Regi-
 do Somo pidiendo dho acuerdo y los señores e el man-
 daron así el Excmo lo fiesse. En Exeucion del
 cumplimiento e dho mandado teniendo presente
 el libro e libranza de este presente año en el se halla
 Acuerdo. Un acuerdo el fhenor siguiente = En la Villa de
 Exca de los Cavalteros a veinte y tres días del mes
 de Julio de mil setecientos y quaxenta años los señores
 Don Francisco Ferrer, Don Martin Sotolera, Don Juan
 de Ribas y Don Lucas Dominguez Cavalteros Regi-
 dos de la misma Villa y Felix Sarría Sindico Procu-
 dor General de ella mayor parte de los que componen
 este Ayuntamiento por estar ocupado en cosas ne-
 cesarias al servicio de su Magestad el señor Lix de Don
 Juan Francisco de Otero Regador de los Reales conregios
 y Alcalde mayor por su Magestad del Partido de Cinco
 Villas (que al presente se halla en esta) por Subde-
 lator del señor Don Felix de Buys y Muñitor y asensua el señor
 Don Francisco Alamany Inacian Cavaltero Regidor de ella
 se juntaron en este Ayuntamiento a tratar y conferir
 las cosas importantes al servicio de su Magestad (Dios le guarde)

bien y utilidad de esta Republica. En cuya abeccion 2.ª de
que el año pasado de Mill Setecientos treinta y cinco
nombró este Ayuntamiento a Joseph Sono, Vniverso de
derecho, para Organista de la Iglesia Parroquial de
Santa Maria quien haviendo sido examinado por
Joseph Senans Organista del de San Salvador, halló
en su empleo quieto y pacíficamente hasta que
por parte del Vefexido de Santa Maria
se Represento que el Vefexido Joseph Sono era
insuficiente para este Empleo y que se sirviera
este Ayuntamiento a nombrar otro Organista,
con este motivo se propuso por Organista a Simón
Sancho; El que por pluralidad de Votos quedo
brado para Organista de dha Iglesia de Santa
Maria y se presentó a esta, y Exerció su Empleo
de tal Organista, y viéndose perjudicado dicho
Joseph Sono Recurrió a la Ciudad de Zaragoza
pidiendo y suplicando Examen, y haviéndole
Examinado Don Machin Nebra Organista
mayor del Santo templo del Salvador declaró
mediante Juramento ser habil y suficiente
y idoneo el Vefexido Joseph Sono no solo para
el manejo del organo de esta Villa si para otros
Iglesias en que Concurran funciones de mayor
circunstancia, lo que hizo saber la Iglesia de
Santa Maria mediante su Vicario a este Ayun-
tamiento; Con este motivo y desconfianza de la Villa de
no perjudicarse en el dicho memorial que
siempre ha tenido de elegir Organistas en dhas
dos Iglesias, acorzo consultar este caso con
Don Juan Ferrero Abogado Verídente en esta Villa
y que este declarara quien de los dos Organistas de-
bia subsistir pues ambos se hallaban presenta-
dos; Y hecha dicha consulta fue de dictamen
el Abogado que Joseph Sono debe mantenerse

En su Empleo de Organista de Santa Maria hasta
cumplir los dos años que le faltan; Cuya consulta
se hallara entre papeles de la Secretaria. Esto de
lo arriba Vefexido mandaron dho señores con el
Cexirvano. Entregara la llave de orden de la Villa
a Joseph Sono y acordaron así mismo que en
adelante se den los empleos de Organistas a opo-
sición al que fuere mas habil, y que la Condu-
ción sea por uno, dos, o tres años, y por el tiempo
que al Ayuntamiento pareciere por entonces,
así lo acordaron y firmaron de que doy fee Don
Francisco Ferrer, Don Martín González, Don Juan
de Dios, Don Lucas Dominguez, Don Félix Carriz-
Ante mí = Juan Esteban Ferrer = La continuación del
dho Ayuntamiento se halla en diligencia del
Diligencia tenor siguiente = Por diligencia de haver entre-
gado de orden de la Villa la llave del organo de San-
ta Maria a Joseph Sono = En dha Villa de Excel-
delos Cavalleros dichos día, mes y año dichos. Lo
Cexirvano doy fee que de orden de los señores
del Ayuntamiento de ella en virtud de lo acordado
de por el acuerdo que antecede, he pasado en
busca a Joseph Sono Organista, y no haviéndole
encontrado en su posada lo hallé en las casas de
Joseph Monente Vecino de esta Villa, y en presen-
cia de Payne Madeline y de Pedro Armalex le en-
tregué de orden de este Ayuntamiento la llave del
organos de Santa Maria para que use de ellas
Exerciendo el ministerio de tal Organista
por tiempo de dos años que son los que le faltan
si antes no dá motivo para despidirlo. Quien dando
se duera Justificat y para que conste lo pongo
por fee y diligencia y lo firmo = Ferrer = Como
todo consta de dho libro de Acuerdos a que me
Vefexio y para de ello conste donde con benga



SELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Y sea necesario a requerimiento de dho Joseph tomas
y de mandamiento de dho Señal de maravedis de dho
testimonio en dha Villa de Caxa a los Cavalleros
a onze dias del mes de Diciembre de mil setecien-
tos y quarenta años y en fee de ello lo signo, y
firmo

En testimonio =  = Verdad
Juan Ceballos



SELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Mi Señor.
Sup. de D. Juan Chen. el dho Baylan en nra. d. Nra. como or-
panita de la Parroquia de Sta. Maria de la Villa de Caxa a los
Cavalleros de quien tengo y presento poder embalar en forma
y de el vando en el de pedionce sobre duido amistanza de
Simon Sancho tambien Orpanita, sobre despuesta manutien-
cion en la conduccion de D. Juan de Sta. Parroquia como refo-
dho. proseda oponiendome en el pareno a v. de D. Pisco
que por auto de v. como el dho. de manda que el dho.
tanto de dha villa de Caxa a diez dias informase sobre el con-
tenido de Simon Sancho, el duido aque nos se embazara
ne el vno de Orpanita en virtud de la conduccion que agora
hecha amfator, proha Ayuntamiento en este presente año. Lo
encomense. de manda G. N. quince en no hincarse a lo
Ayuntamiento. Lo es au que ha hincado de conduccion misarse
de Orpanita de Sta. en el año mil setecientos y siete
por el Ayuntamiento de la referida villa. G. tiempo setenta años
y habiendo servido su empleo hasta el punto de presentarse
de letrado G. aquel hincava, no obstante, no obstante, no ha
beneficencia de tiempo de conduccion; con el presente de
de el Ayuntamiento de Sta. no se respuese, no idoneo para
de empleo no obstante de haber sido examinado para su
adminen en presentia de los Capitulo y Ayuntamiento. Dha
bando auido mi gase al tribunal de C. de esta Ciudad. Lo
de Decreto de manutencion en dho empleo habiendo presedi

de el examen el Organista mayor de la Merced de la Ciudad de esta Ciudad por el que se le dio licencia para que se hiciera a mayor comodidad que la de la obra, cuyo decreto no se hizo al referido Capitulo, en lo nombrado del dho Ayuntamiento. y por el dho se volvió a poner a unirse en la posesión del Organista con el llave del en el día veintay tres de Julio del cort. año como resulta del testam. dado G. el dho dho Ayuntamiento. y letras de manutención de dho tribunal de que en deba ser presente y justo. Después hechos demanifesta. Lo uno que la otra parte q. oviere el Decreto a N. C. omls malicio. am. lo otro suponiendo, y pidiendo ser manutenido en la posesión que no tenia. Lo otro que el Ayuntamiento en haber le a unirse quitado la llave del Organista como lea cues posterior. año de Decreto a N. C. con que se dice que G. el dho mandaba, no lo excedio, uno aun contrabina al referido Decreto G. el que se mandaba que no hubie, en virtud del que debiera haber desado a unirse con la llave, como la tenia al tiempo de dho Decreto. Después de estos y notadas, se descubrió que el m. copia el nuevo de la obra y procedimiento. de dho Ayuntamiento. son el despojar a la obra de la posesión de dho Organista delatando el infamar como G. N. se le mandó con el breve de am. se feri día, habiéndose pasado muchos días sin ejecutarlo, siendo tan fama de empuje la ligera conf. obra el Ayuntamiento. En que se a unirse de la posesión e que hallaba. Lo medi antes G. de los referidos hechos resulta an lo poco justo de la incanria, como se lo subsecuente en dho, y lo referido

que el despojar el Organista se debe en parte.
El dho. suplico se le sea enterado G. presentados dho testam. y letras de manutención, y en virtud de dhas. es puesto declarar, que a un parte no se debe embarrar el otro y Exericio del referido Organista con el proceso del auto pasado a N. C. G. Simon Gancho, mandando al referido Ayuntamiento. le vuelva a entregar la llave del dho Organista de modo en la posesión y estado que unirse tenia y en que se hallaba al tiempo de la Confesion y Decreto man. cionado y eso se debe ser en breve termin. y vase los que a unirse que bien visto fueren a N. C. enseñando a dho dho en las costas y a unirse fin dho G. hecho el dho dho. may. útil y necesario al dho. y just. que pido y p. ello el despacho correspondiente.

M. de Alvarado
M. de Serrano

Escrito en Toledo

SELLO CUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

55 Zaragoza 10 de Mayo de 1740

Seppia
Caxax
Lagrabá
Benítez

Despachese Provision de Sobrecaxa acorta
de los q. componen el Ayuntamiento de la
Villa de Caxa de los Cavalleros para que
dentro de tres meses cumplidos con el auto
de numero de diez y nueve proximo para a do
para se veinte escudos que de les saca
a cada uno de los que componen dho
Ayuntamiento

[Handwritten signatures and initials]

Drose



Y tres despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA
RENTA

10 de Mayo de 1740

Envi.

El Ayuntamiento de la Villa de Caxa de los Cavalleros, en Execu-
cion, y cumplimiento de lo mandado por V. M. de Real Provision
y auto en ella inserto de tres de Octubre de este presente año en que
V. M. se sirvió mandar cumplirse con el auto de primero de Septi-
embre informando sobre el d. d. edicto dado ante V. M. por Simon
Sancho Dignista: Representa, y pone en la alta consideracion de
V. M. a haver cumplido con el d. auto de V. M. remitiendo el
informe por el ordo ordinario de esta villa en pliego dirigido a
D. Joseph Sebastian y d. d. Secretario de Govierno y de el Real
Acuerdo, que talvez se hallará detenido en el d. d. en la d. d.
por cuyo motivo, y el de tener la orden de V. M. sobre el mismo con-
tenido de dicho informe me ha parecido decir a la letra lo contenido
en el referido por la razon, que del tomo mi d. d. Secretario, que se
reduce a d. d. La villa como Patrona de sus d. d. Iglesias de tiempo
inmemorial, y antiquissimo ha estado, y está en el derecho uso
y posesion pacifica de nombrar organista en dichas d. d. Iglesias de
lo qual: Y que en el año primero pasado por el mes de Junio
nombró a Joseph como por dignista de Santa Maria, quien fue
Examinado por Joseph Sextano organista, y en contrario havia
y suficiente, y havendolo presentado la Villa, lo demitió dicha Villa
y en su consecuencia, exerció el empleo mas de un año, pero
ta que, por parte de la d. d. Iglesia se hizo Representacion al

2
Ayuntamiento mediante dos Racioneros de ella, pidiendo se removiese
de este empleo, el referido como por ser insuficiente. Con esta Resolu-
cion, y ensañamiento nombró dicho Ayuntamiento a Simon Sa-
cho, quien tambien fue admitido por dicha Iglesia, y estuvo en po-
sion de su empleo como es notorio. En este estado, el referido
como primer Organista viendose despedido se currió al Oficio
Eclesiastico de este Obispado alegando la Remocion por sus
suficiencia, y este lo remite a Examen, al Organista Mayor de la
Catedral de Sancho de la Peña, que lo dio por habil, no solo para esta
Iglesia si es para otras en que se ofrecen maiores funciones, y
le concedió despacho para que la Iglesia de Santa Maria, no
le impidiese el usar el organo, pena de Excomunion, lo
estando en estas diferencias de uno el Ayuntamiento de el
por acuerdo, y de no perjudicarse en sus derechos, Consultó el
Caso al D. D. Luis Herrera, y Rubia Abogado de la Real Audiencia,
despues que informado de todo dijo: Que la Remocion de el Organista
como no era válida respecto de haver sido presentado, y admitido
de segun costumbre, sumamente, que si en algun tiempo pudiese
dicho como quitarse de el organo havia de ser al fin de los tres años
por el costumbre que suponen haver en esta Villa de conducir
diferentes, y organizadas de las Iglesias de las en tres años, lo que
en virtud de lo dicho se devia volver a su exercicio, lo que tan-
bien pareció asi al Licenciado D. Juan Francisco de Ne-
nero Alcalde mayor por su Magestad de este Partido, por la
varones referidas. En atencion a todo lo referido, se lle-
tó este Ayuntamiento, y determinó volver al organo, al
referido Joseph como se sigue, y con carta de este recurrió Sa-
mon Sancho, a V. Ex.ª Suplicando, se amparase en su posesion
y intimada la prohibicion para ello, y el informe, se le entregó
este la llave de dicho organo, y se remitió a V. Ex.ª el informe

que arriba de mencionada, que es el estado actual, y quanto
ay en este particular, que participara a V. Ex.ª en cumplimiento
de otra Real provision.

Dios prospere y glorie a V. Ex.ª en su mayor grandera los mios
a. que diez, y siete, Cita de los Cavalleros y o. octubre
de 1720 de octubre de 1720

Juan Francisco de Neri
Martin Torralba
Diego de Ribera

Ex.ª Señor.

Señor

A. P. de V. Ex.ª
Ayuntamiento de la Villa de Lixa de los Cavalleros
En su nombre =

Juan Estuan Ferrer



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Juan Esteban Ferrer Domiciliado en la Villa del Real de los Caballeros y por autoridad Real por todo el Reyno de Aragón Publico Notario y Secretario del Ayuntamiento de la misma Villa Certifico doy fe, y Verdadero Testimonio a todos los señores que el presente Vizen oyeren y leyeren como en quencia mia, Daxio Simon Sanchez Organista Ante los señores de dho Ayuntamiento, y dixo que les pecto de haverme conducido para el empleo de Organista y para el de Maestro de Niños en la Villa de Musillo de Salgado y hecho para este fin Capitulacion con dha Villa, no podria servir el empleo de Organista de la Parroquia de San Maria de Portantio dho señores buscasen Organista o, acordaren lo que mejor les pareciere lo que entregava a sus mercedes como con efecto cubre la llave de dho Organos. Y Para quel modo lo referido Conste invitado y requerido por parte de Joseph como Organista Residente en la Ciudad de Zaragoza soy el presente en dha Villa del Real de los Caballeros a veinte y dos dias del mes de octubre de mil setecientos y quarenta años de fe y ello lo signo, y firmo.

Testimonio de Verdad

Juan Esteban Ferrer



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA. t

Como cosa

Mig. de Luciano Fern. de Cuzco Leaylin en nra
del Esp. como Organita de la Casa de S. Maria
de Alcala de Coca de los Caball. en el Exp. introduci-
do a don. de don. sancho sobre pretension Manuten-
cion en dho Organ. como mejor procede Digo: Que des-
pues de introducido etc Exp. el dho. don. sancho
ha entregado la Nube de dho Organ. al Ayunt. de dha
Villa y se ha depositado dha Organita p. haberse
conducido en la Villa de Murilla de Gallego como todo
resuelta al dho. dho. dignado p. el dho. dho. dho.
dho. Ayunt. y el presente y jur. donde se ha defendido
Supremacion: La esp. dho. mi p. fue conducido p. tres años
y todo el tiempo mas que quisiere hasta cuando a otra
mayor conduca ~~en~~ ~~el~~ ~~Exp.~~ como lo he
go Capueto en mi antecedente dho. dho. dho. dho. dho.
tanto.

El dho. dho. tenga p. presentado dho. dho. y en su dho.
mandar, que am. p. de la continue p. dho. tres años
de dar conduccion entregandole el Ayunt. de dha Villa la
Nube de dho Organ. p. q. dho. en su dho. y este
nuevo y sin dilacion alguna y dho. los aperturas q.
fueren del agado dho. dho. y q. asi misma le continen

ya con todos sus rentas y Emolumentos de
 de el dia en q^o comenzo a Exercer dho Ministerio
 hasta q^o se finalizó el tiempo de su conduccion, en
 demandando asi mismo a dho Ayuntamiento por la Costa
 a este Exped. q^o ha venido la causa y motivo
 de él en fuerza de la rúpita de q^o se hizo
 y asi ultimo q^o pido, y p. de lo el Despacho me
 avisó. &c.

Mig. de Senor

Reg. Zaragoza y Octubre veinte y siete de 1740. Aun gen.

Segovia
 Cascañ
 Lagrava
 Clemente
 Benitez

Siendo cierta la separacion de Simon Sancho
 el Ayuntamiento de la Villa de Excañoles la d^o de
 nos mantenga a d^o en la conduccion del organo
 de la Iglesia de Santa Maria de la misma Villa



Proced. Despach